

RESOLUCIÓN No. JB-2015-3522

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. JB-2015-3471 de 10 de junio del 2015, la Junta Bancaria resolvió: "**RECHAZAR** la pretensión contenida en el recurso de revisión interpuesto por el señor Antonio Acosta Espinosa, Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A.; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el oficio JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, con el cual el Secretario de la Junta Bancaria, ordenó el archivo del recurso de reposición por haber sido erróneamente interpuesto.", fundamentalmente por las siguientes consideraciones:

"(...)

QUE la presente impugnación se resuelve de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, cuyo texto dice que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso; y, se encasilla dentro de lo previsto en el artículo 73 del Código ibídem, razón por la cual debe ser conocido y resuelto por este organismo de control;

QUE con oficio No. IDG-DAyEU-V-R-2012-104 de 20 de diciembre de 2012, notificado a la señora Rita Julieta Jima Cabrera el 2 de enero de 2013, la Intendencia Regional de Guayaquil resolvió no aceptar la reclamación presentada por la reclamante en contra del Banco Pichincha C.A.;

QUE mediante comunicación recibida en el organismo de control el 11 de enero de 2013, la señora Rita Julieta Jima Cabrera, interpuso recurso de reposición del acto administrativo contenido en el oficio No. IDG-DAyEU-V-R-2012-104 de 20 de diciembre de 2012;

QUE con oficio No. IDG-DAyEU-RP-2013-004 de 23 de enero de 2013, se calificó y admitió a trámite el recurso de reposición interpuesto;

QUE mediante oficio No. IRG-DAyEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013, la Intendencia Regional de Guayaquil resolvió REVOCAR el acto administrativo contenido en el Oficio No. IDG-DAyEU-V-R-2012-104 de 20 de diciembre de 2012, disponiendo que el BANCO PICHINCHA C.A. proceda a restituir a la reclamante la suma de CIENTO CINCUENTA y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151.00) debitada de la cuenta de ahorros No. 2200020735, que mantiene la recurrente en el precitado banco, entidad que podrá repetir el cobro del valor antes indicado en contra del banco propietario de los cajeros automáticos en que se realizaron las transacciones impugnadas conforme lo establecido en el artículo 5 del capítulo IV "Procedimiento para la atención de los reclamos contra las instituciones del sistema financiero", del título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3522
Página No. 2

QUE con escrito ingresado a este organismo de control el 15 de noviembre de 2013, Banco Pichincha C.A. interpuso recurso de reposición al acto administrativo contenido en el oficio No. IRG-DAyEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013, a fin de que el mismo sea REVOCADO;

QUE mediante oficio No. JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, el licenciado Pablo Cobo Luna Secretario de la Junta Bancaria, refiriéndose al escrito recibido en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de noviembre de 2013, a través del cual el Banco Pichincha C.A. interpone recurso de reposición ante la Junta Bancaria al acto administrativo contenido en el oficio IRG-DAyEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013, dentro del reclamo que la señora Rita Julieta Jima Cabrera mantiene en contra de la entidad bancaria, dispuso:

*“Al respecto, revisado el referido escrito, el recurso interpuesto deviene improcedente; en cuya virtud, he ordenado el archivo del mismo, ya que el tipo de recurso que interpone no es el aplicable en este caso; pues, ante el organismo colegiado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, procede interponer **recurso de revisión**; y, de tratarse de un recurso de reposición debió haberse interpuesto ante la misma autoridad de la que emanó el acto administrativo impugnado, conforme lo previsto en el artículo 2 del capítulo, título, libro y codificación ibídem.”;*

QUE mediante escrito ingresado a esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2013, el señor Antonio Acosta Espinosa Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A., con el patrocinio profesional del doctor Pablo Cadena Merlo, interpuso ante la Junta Bancaria recurso de revisión al acto administrativo contenido en el oficio No. JB-2013-2484, de 20 de noviembre de 2013;

QUE el recurso de revisión fue aceptado a trámite por el licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria, mediante oficio No. JB-2013-2589, de 4 de diciembre de 2013;

QUE el recurrente solicita a la Junta Bancaria, que se revoque el acto administrativo contenido en el oficio No. JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, mediante el cual el Secretario de la Junta Bancaria dispuso el archivo del recurso de reposición interpuesto contra el oficio IRG-DAyEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013; y, consecuentemente, se acepte a trámite la impugnación administrativa mediante la cual el Banco Pichincha requirió al Organismo de Control analizar, revisar y, consecuentemente; dejar sin efecto el contenido del oficio No. IRG-DAyEU-V-R-2013-534 antes referido, mediante el cual se resolvió aceptar la pretensión contenida en el recurso de reposición interpuesto en su momento por la señora Rita Julieta Jima Cabrera, disponiendo que BANCO PICHINCHA C.A. proceda a restituir la suma de CIENTO CINCUENTA y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151.00) debitada de la cuenta de ahorros No. 2200020735;

QUE el artículo 137 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que tiene el carácter de orgánica, dice:

“ARTÍCULO 137.- El recurso de reposición podrá ser interpuesto por el administrado, dentro del término de ocho días de notificado el acto impugnado por la autoridad competente.

De las decisiones o resoluciones administrativas dictadas por el Superintendente, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Bancaria, en el término de ocho días contados desde la fecha de notificación del oficio o resolución. Tratándose de aquellas resoluciones que por su contenido deban publicarse en el

F

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3522
Página No. 3

Registro Oficial, el término será de quince días contados desde su publicación. El recurso será atendido en el término de veinte días siguientes a la presentación y podrá ser planteado por cualquier persona que se considere afectada.

De las resoluciones que dicte la Superintendencia, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en la forma y en los términos establecidos en la Ley.”;

QUE el artículo 6 del Capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; Título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”; Libro I “Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, expresa:

“ARTICULO 6.- De las decisiones o resoluciones administrativas dictadas por el Superintendente de Bancos y Seguros o sus delegados, inclusive las que establezcan una sanción para las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguridad social, sus directores, administradores, funcionarios, empleados o la persona que actúe en nombre o representación de aquellos, que infringiesen leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, o que contraviniesen instrucciones impartidas por el organismo de control, podrá interponerse recurso de revisión ante la Junta Bancaria, en el término de ocho días contados desde la fecha de notificación del oficio o resolución.

En tratándose de sanciones pecuniarias, el recurrente deberá remitir adjunto a la documentación requerida en el artículo 20, copia certificada del comprobante de depósito bancario de la multa que se reclama.”;

QUE el artículo 44 de la misma Codificación, contempla entre las atribuciones de la Junta Bancaria la siguiente:

“(…)

d. Resolver los recursos de revisión de orden administrativo planteados ante este órgano;(…)”;

QUE mediante escrito, ingresado a esta Superintendencia el 15 de noviembre de 2013, el señor Antonio Acosta Espinosa Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A., presentó recurso de reposición al acto administrativo contenido en el oficio No. IRG-DAyEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013;

QUE mediante oficio No. JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, el licenciado Pablo Cobo Luna Secretario de la Junta Bancaria, refiriéndose al escrito recibido dispuso el archivo del recurso de reposición por improcedente como se indicó anteriormente;

QUE al respecto, con escrito ingresado a esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2013, el señor Antonio Acosta Espinosa Presidente Adjunto de Banco Pichincha C.A., con el patrocinio profesional del doctor Pablo Cadena Merlo, interpuso ante la Junta Bancaria recurso de revisión al acto administrativo contenido en el oficio No. JB-2013-2484, de 20 de noviembre de 2013 a fin de que el mismo sea REVOCADO;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y artículo 6 del capítulo II “Normas para la aplicación de los

P.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3522
Página No. 4

recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa"; libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria. En el presente caso el recurso de revisión presentado por Banco Pichincha C.A. y recibido en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2013, con el objeto que se revoque el acto administrativo contenido en el oficio No. JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, por el cual el secretario de la Junta Bancaria dispuso el archivo del recurso de reposición contra el oficio IRG-DAYEU-V-R-2013-534, fue erróneamente interpuesto contra el oficio JB-2013-2484 de 20 de noviembre de 2013, suscrito por el secretario de la Junta Bancaria, funcionario que emitió el acto administrativo, recurso que es contrario a lo dispuesto en las normas legales antes citadas que indican que el recurso de revisión se lo presentará ante la Junta Bancaria en el término de ocho días contados desde la fecha de notificación del oficio o resolución. Por lo que el señor Actuario de la Junta Bancaria debió rechazar el recurso de revisión por inoficioso e improcedente;

QUE el artículo 2 del capítulo II "Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa"; libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, dispone:

"ARTICULO 2.- Las resoluciones y sanciones adoptadas por el Superintendente de Bancos y Seguros o por sus delegados podrán ser revocadas por los mismos funcionarios que emitieron el acto administrativo respectivo, a pedido de cualquier interesado dentro del término de ocho (8) días de notificado.

El acto administrativo que se dicte para resolver el recurso de reposición deberá ser motivado."

QUE de acuerdo a lo anterior el recurso de reposición debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto administrativo, por lo que el recurso de reposición planteado por Banco Pichincha C.A. con fecha 15 de noviembre de 2013, se lo presenta erróneamente ante la Junta Bancaria respecto del oficio IRG-DAYEU-V-R-2013-534 de 1 de noviembre de 2013, por lo que la Secretaría de la Junta Bancaria acertadamente determinó que el mismo es improcedente y ordenó su archivo;"

QUE a través de comunicación de 3 de junio del 2015, el señor Antonio Acosta Espinosa, Presidente Adjunto del Banco Pichincha C.A., con el patrocinio profesional del doctor Pablo Cadena Merlo, interpuso recurso de reposición al acto administrativo contenido en la resolución No. JB-2015-3471 de 10 de junio del 2015;

QUE la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 29 de julio del 2015, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 3, capítulo II, título XVI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, conoció el recurso referido en el párrafo precedente y determinó que el mismo no cumple con lo previsto en el inciso primero ibídem, es decir que no existen nuevos elementos de hecho o de derecho que motiven la

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución No. JB-2015-3522
Página No. 5

elaboración de informes correspondientes, por lo que decidió negarlo de plano;
y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el señor Antonio Acosta Espinosa, Presidente Adjunto del Banco Pichincha C.A. al acto administrativo contenido en la resolución No. JB-2015-3471 de 10 de junio del 2015; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicha resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil quince.


Econ. Rodrigo Landeta Parra
INTENDENTE GENERAL, S
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil quince.


Lcdo. Pablo Gobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

